

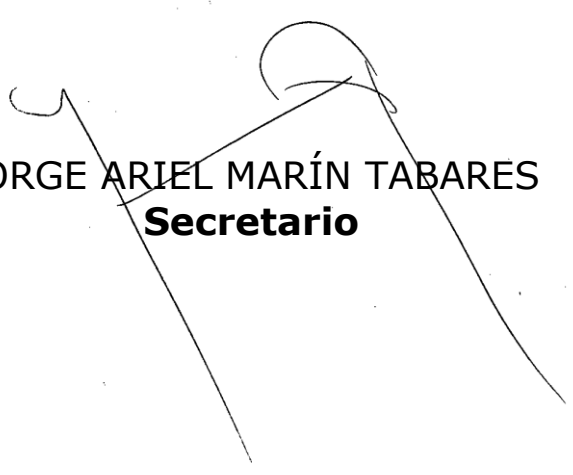
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se agrega al expediente memorial suscrito por la demandada ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ, en el cual solicita el desglose de la escritura pública No 2574.

Igualmente se informa que mediante proveído del 02 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente (fls. 133 a 134, fte y vto, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	1046
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089003- <u>2016-00322-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada, se dispone:

Acceder a la solicitud realizada, en consecuencia, se ordena el desglose de la escritura pública No 2574 del 21 de diciembre de 2015, para ser entregada a la demandada ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ, con las anotaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

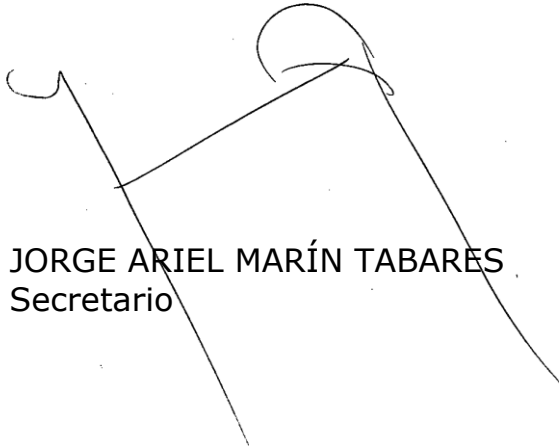

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegó al expediente el oficio de fecha 10 de diciembre de 2021, procedente del Banco Finandina. (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 1045
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO BENITES
DEMANDADO	JULIO MONCADA MORENO
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00093-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, el oficio de fecha 10 de diciembre de 2021, procedente del **Banco Finandina**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 06 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que solicita se ENVIE nuevamente el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

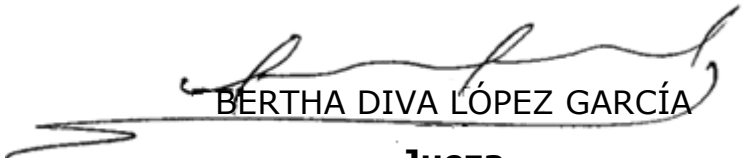
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1049
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00119-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el presente trámite, y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

ENVIAR nuevamente el Despacho Comisorio N° 032 del 26 de julio de 2019 y sus anexos con destino al Juez Civil Municipal de Bogotá, Cundinamarca, Reparto, para que se realice la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que se allegaron los siguientes informes:

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, allegó el oficio No 6005-2021-0004729-EE-001 No. Caso: 82383 (archivo 25)

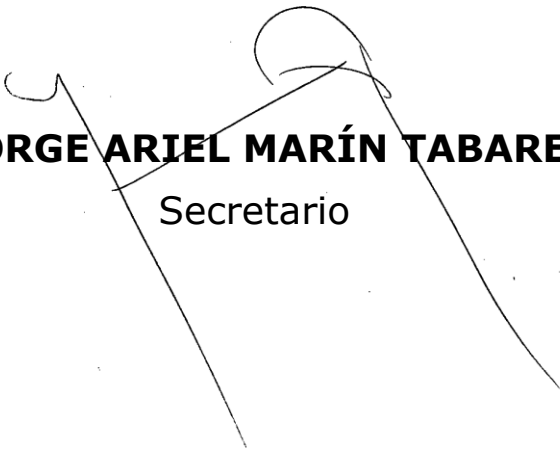
LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, remitió el oficio No. *202172311333721* (archivo 26)

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS presentó el oficio No. 20213100522371 (archivos 35 y 36)

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allegó el oficio SNR2021EE067811 (archivo 38)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL	Nro. 1048
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DÍAZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00075-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y en razón a las respuestas emitidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO;** y ante el requerimiento de las dos últimas dependencias, en el sentido que se debe informar del presente proceso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA,** por encontrarse el predio objeto del presente trámite en el área urbana, se dispone:

- Poner en conocimiento, los oficios No 6005-2021-0004729-EE-001 No. Caso: 82383, No. *202172311333721*, No. 20213100522371 y No SNR2021EE067811, para los fines legales pertinentes.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, informar sobre la existencia del presente proceso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA,** para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere

lugar en el ámbito de sus funciones, en un término no superior a los **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 24C No 8B-03, zona urbana de esta localidad, identificado con el F.M.I 106-8424.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 10 de diciembre de 2021, la parte demandada allegó poder, para ser representada por un profesional del derecho.

Igualmente se informa que el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.233.593, tiene vigente la T.P No 26.861 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	1047
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación	173804089003-2021-00110-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada, se dispone:

Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO**, abogado titulado, identificado con la C.C. 10.233.593 y Tarjeta Profesional No 26.861 del C.S de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre.

De conformidad al inciso segundo del artículo 301 del C. G del P, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente, a partir del 10 de diciembre de 2021, fecha en la cual se presentó el poder conferido al profesional del derecho. Envíese al correo electrónico del profesional del derecho mencionado, la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>213 del 14 de diciembre de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho con el informe que el demandado JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO, actuando a través de apoderado judicial, contestó la presente demanda; empero no se allegó el poder conferido por el señor BUITRAGO CIRO al abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO.

En razón a lo anterior el Despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2021, requirió a la parte demandada para que allegara dicho documento, quien cumplió con dicho requerimiento

Se allegó además, solicitud para que se fijara fecha y hora audiencia de conciliación.

Además, el apoderado judicial contestó la demanda a través de escrito fechado 7 de diciembre de 2021, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones, no se opuso a las mismas ya que manifestó que su prohijado había cancelado varias cuotas que se encontraban en mora, anexando los respectivos recibos; por otra parte, tampoco se presentaron excepción de mérito, ni excepciones previas a través de recurso de reposición.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	INTERLOCUTORIO	No 838
PROCESO		Ejecutivo para la efectivización de la Garantía Real de Menor Cuantía
DEMANDANTE		Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO		Juan Rodrigo Buitrago Ciro
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00113-00

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y en atención a la petición formulada por el apoderado de la parte demandada, de fijar fecha y hora para audiencia de conciliación, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada **JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO**.

RECONOCER PERSONERÍA, para actuar dentro del presente proceso al abogado **JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO**, identificado con la C.C. 79.346.371 y T.P 219.440 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y para representar del señor **JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO**, dentro del presente proceso.

ACCEDER A LA PETICIÓN formulada por el apoderado de la parte demandante; y como quiera que es viable la petición de señalar audiencia para llevarse a cabo una conciliación; se fija la hora de las **10.a.m, del día 26 de enero de 2022**, como fecha para la realización de la misma, lo anterior conforme a lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y el artículo 392 del C.G.P.

Se les informa a los sujetos procesales que de dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma “lifesize”; empero la parte demandante y demandada deberán estar presentes

en la sala de audiencias de este Despacho, en compañía de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
---	---

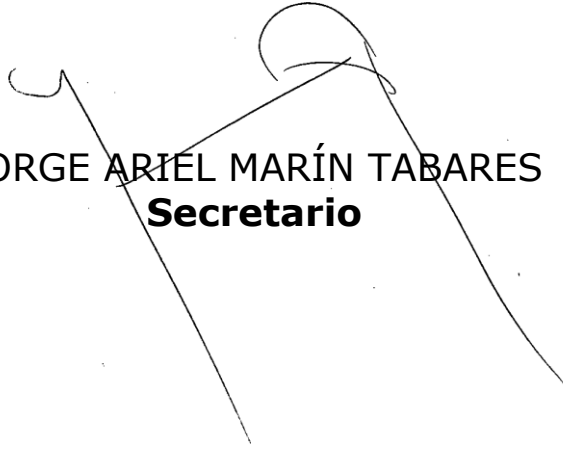
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 10 de diciembre de 2021, la parte actora allegó al correo electrónico del Despacho, solicitud de cesión de crédito.

La parte demandada en el presente asunto se encuentra notificada, de conformidad con el proveído del 15 de octubre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	Nro. 0832
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2021-00353-00</u>

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite con respecto a la cesión de crédito que hace la señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS a favor de la señora ELIZABETH MAYORGA RINCON.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

"Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Por su parte el artículo 1961 del Código Civil, refiere que *"La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente"*.

El artículo 1965 de la misma obra en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente,

salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”.

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, sea natural o jurídica, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que milita dentro del proceso; la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

- a) Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
- b) La cesión está debidamente firmada por la parte demandante y por la cesionaria.
- c) La cesión del crédito se hace a título oneroso y este pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocida en el proceso que nos ocupa y se hace por la totalidad de lo perseguido por el mismo.

Por lo cual se aceptará entonces, la cesión del crédito contenido en la letra de cambio que obra en el expediente efectuado por la señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS a favor de la señora ELIZABETH MAYORGA RINCON.

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, la notificación de la cesión de crédito se hará por estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito efectuada por la señora **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS** a favor de la señora **ELIZABETH MAYORGA RINCON.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0213</u> del 14 de diciembre <u>2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 10 de diciembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 836
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	JHON ANDERSON AVILA BEJARANO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO VIRGUEZ
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00478-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por JHON ANDERSON ÁVILA BEJARANO, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO VIRGUEZ, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

Deberá aclararse si el demandado posee o no correo electrónico donde pueda ser notificado; en caso afirmativo, deberá indicarse el canal digital donde debe ser notificado el demandado conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, que señala:

(...) La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JHON ANDERSON ÁVILA BEJARANO,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO VIRGUEZ,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor **JHON ANDERSON ÁVILA BEJARANO,** puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6 p.m.
---	--

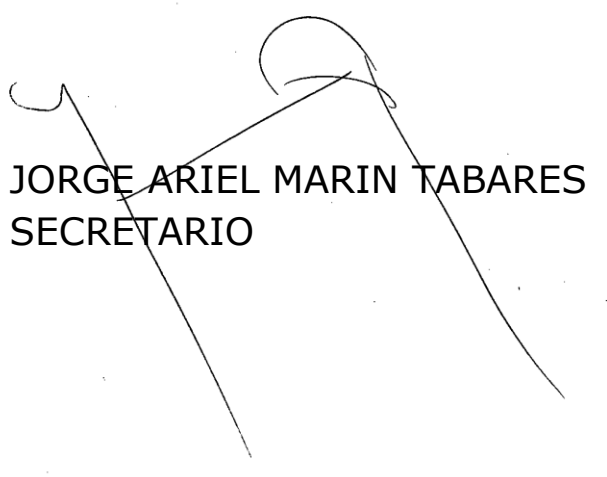
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 10 de diciembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 834
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00479-00</u>

Como quiera que se observa en la formación de la demanda todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a nombre propio, en contra de las señoras **SANDRA MILENA MOLINA QUINTANA y MARÍA FABIOLA QUINTANA TAMAYO**, mayores de edad y residentes en este municipio, por la sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados

desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado el título ejecutivo base objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicita tal documento.

CUARTO: El señor WILLIAM BERNAL TRIANA, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>213</u> del 14 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de enero de 2022 a las 6 p.m.
--	---